

MEDIOS DE NOTIFICAR A PERITOS, TESTIGOS Y DEMÁS TERCERO

ARTÍCULO 222.

Citatorio a peritos o testigos

Cuando se trate de citar a peritos, testigos o terceros que no sean parte en el juicio, se les notificará en sus domicilios por conducto del actuario o del secretario, entregándoles copia de la determinación judicial en forma personal o dejándola en poder de familiares, domésticos o persona adulta que viva en el domicilio, recogiendo la firma o huella del notificado en el documento que será agregado a los autos.

También podrán practicarse las citaciones por conducto de las mismas partes, que deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo que precede.

ARTÍCULO 223.

Citatorio a peritos y testigos por correo certificado, fax, mensajería o telégrafo

Cuando se trate de citar a testigos, peritos o terceros que no constituyan parte, pueden ser citados también por correo certificado, fax, mensajería o telégrafo, a costa del promovente. Si se hiciere por correo certificado, fax o mensajería certificada, será requisito indispensable recabar y exhibir al juzgado los correspondientes acuses de recibo.

Cuando se haga por telegrama, se enviará por duplicado a la oficina que haya de transmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo, uno de los ejemplares que se agregarán al expediente.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.